



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00071-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JESIK PAOLA ROMERO PUA C.C 1.051.816.374, BRENDA LIZ ROMERO PUA C.C 33.247.087 E
INGRID MARIA ROMERO PUA C.C 1.051.817.165
DEMANDADO: LILIA ESTER PUA MARTINEZ C.C 33.339.029

INFORME DE SECRETARIAL- Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que los señores JESIK PAOLA ROMERO PUA C.C 1.051.816.374, BRENDA LIZ ROMERO PUA C.C 33.247.087 E INGRID MARIA ROMERO PUA C.C 1.051.817.165 presentaron demanda de restitución de inmueble arrendado contra LILIA ESTER PUA MARTINEZ C.C 33.339.029 y demás personas indeterminadas.

Sin embargo, al revisar la demanda que nos ocupa, puede apreciarse que la pretensión principal es que se declare la terminación del proceso, y se restituya el inmueble objeto de estudio, y esta solo puede dirigirse contra las personas que suscribieron el contrato, no contra personas indeterminadas, pues es propio de otro tipo de proceso.

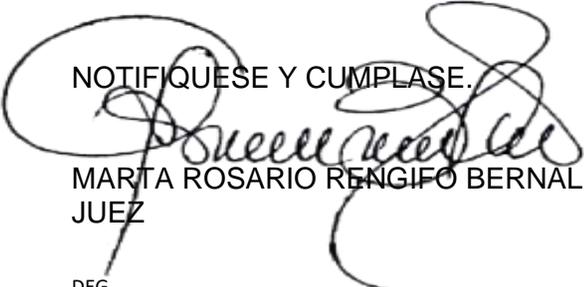
Aunado a ello, al revisar los anexos aportados se evidencia que con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento se observa una compraventa de derechos de posesión, entre otros, por lo que se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante aclare los hechos de la demanda a fin que sean congruentes con las pretensiones y naturaleza del proceso, por lo que el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1, Inadmitir la presente solicitud y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a73a17056733230f8b2a69e6fab8c24cb749129fdad5ab9d1c4ff3051f80b4c**

Documento generado en 23/08/2022 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>